

Medellín, 26 de octubre de 2020

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA)
 E. S. D.

REFERENCIA: Demanda de **RUTH MARY GALEANO CASTAÑO** contra **LUIS FERNANDO MÚNERA VÉLEZ**.

RADICADO: 2019-00220

ASUNTO: Recurso de Reposición

En mi calidad de Curador Ad-Litem designado en el trámite de la referencia, interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el 21 de octubre de 2020, mediante el cual se determinó no exonerarme de la obligación de ejercer el cargo para el que fui designado por el Juzgado a su cargo.

Los motivos de inconformidad con dicha providencia son los siguientes:

En el auto aludido se dice que de los “*siete procesos*” que anuncié en el memorial mediante el cual me excusé para tomar posesión del cargo, en dos de ellos no estoy actuando como defensor de oficio, indicando que en el radicado 05001 40 03 002 2018 00409 00, adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, “*claramente se observa*” que actúo “*como apoderado contractual de la parte demandante*”, y en el radicado 05001 40 03 02 2018 00180 00, adelantado en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, revisado el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, puede observarse que éste fue archivado el 21 de junio de 2019.

Sea lo primero indicar que en el memorial aludido no señalé que estuviera actuando como defensor de oficio en “*siete procesos*” como se indica en la providencia impugnada. En dicho documento sólo relacioné **seis (6)** procesos en los que estoy actuando como defensor de oficio, como se puede observar en el cuadro que obra en el referido memorial, cuyo texto me permito transcribir nuevamente.

“*Los procesos en los que actúo como defensor de oficio son los siguientes:*”

Juzgado	Radicado
<i>Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado</i>	<i>2016-00829</i>
<i>Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado</i>	<i>2016-00810</i>
<i>Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín</i>	<i>2018-00409</i>
<i>Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado</i>	<i>2018-00229</i>
<i>Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado</i>	<i>2018-00256</i>
<i>Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado</i>	<i>2019-00096”</i>

En dicho cuadro, por parte alguna se relacionó el radicado 05001 40 03 02 2018 00180 00, adelantado en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, que dicho sea de paso no corresponde a un proceso, sino a la solicitud extraprocésal

de amparo de pobreza en la que se me designó para representar al señor JAIME DE JESÚS LOPERA PALACIO en un proceso divisorio, como uno de los procesos que me permiten legalmente excusarme para tomar posesión del cargo de Curador Ad-Litem en el proceso de la referencia.

Con el memorial que me excusé se aportó copia del acta de notificación personal en el Radicado 05001 40 03 022018 00180 00 que se adelantó en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con el único propósito de acreditar que en proceso radicado 05001 40 03 002 2018 00409 00, adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, que corresponde al proceso divisorio promovido por el señor JAIME DE JESÚS LOPERA PALACIO, es decir, la misma persona que solicitó el amparo de pobreza en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Radicado 2018-00180), tramite en el que se me designó como abogado en amparo de pobreza.

En el auto impugnado también se dice que en el radicado 05001 40 03 002 2018 00409 00, adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, "*claramente se observa*" que actuó "*como apoderado contractual de la parte demandante*", afirmación que no corresponde con la realidad, por cuanto en el aludido proceso actuó como abogado en amparo de pobreza y no como apoderado contractual, como de manera equívoca se indicó en la providencia impugnada.

El hecho que el señor JAIME DE JESÚS LOPERA PALACIO me haya conferido poder para que llevara su vocería judicial en el aludido proceso no significa que sea su apoderado contractual. El correspondiente poder me lo otorgó el señor Lopera Palacio como consecuencia de la designación que se me hizo por parte del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Radicado 05001 40 03 022018 00180 00), es decir, en el trámite de solicitud extraprocesal que promovió el mencionado señor para que se le concediera amparo de pobreza y se le designara un abogado que lo representara en el proceso divisorio que actualmente se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Radicado 05001 40 03 002 2018 00409 00), hecho que se puede constatar en la copia que de la correspondiente demanda se anexa al presente escrito.

Toda vez que actualmente actué como defensor de oficio en más de cinco procesos, hecho que conforme a la ley procesal me autoriza para excusarme de tomar posesión del cargo para el que fui designado, solicito a su Señoría reponer el auto impugnado y en su lugar reconocer la excusa presentada.

Del señor Juez,

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA

C. C. 71.490.652

T. P. 53.439 del C. S. J.

2

Medellín, 20 de abril de 2018

2018
J

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Especial Divisorio por Venta de **JAIME DE JESÚS LOPERA PALACIO** contra la señora **MARÍA CELMIRA AYALA DE LOPERA**.

CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderado del señor **JAIME DE JESUS LOPERA PALACIO**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía **3.384.250**, según designación que me hizo el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** dentro del trámite de solicitud de amparo de pobreza que formuló mi representado y que correspondió a dicho Despacho Judicial, el cual lo radicó con el número **2018-00180**, mediante el presente escrito instauro Demanda en Proceso Especial Divisorio por Venta contra la señora **MARÍA CELMIRA AYALA DE LOPERA**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía **21.485.065**, con el fin de obtener los pronunciamientos que más adelante invoco con fundamento en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Los señores **JAIME DE JESÚS LOPERA PALACIO** y **MARÍA CELMIRA AYALA DE LOPERA**, son propietarios en común y proindiviso de un bien inmueble ubicado en la **Carrera 103 A N° 45 A – 30, Barrio Antonio Nariño del Municipio de Medellín**, cuya descripción, cabida y linderos es como sigue: Lote de terreno, situado en esta ciudad de Medellín, en la fracción de la América, en la finca conocida con el nombre de El Salado de Correa y se distingue como parte del lote N° 2 de dicha finca y que linda una vez desglosado del lote de mayor extensión así: Por el frente en 6.40 mts., con la Carrera 103 A; por un costado en 19.40 mts., con el lote N° 19 de propiedad de los vendedores; por el otro costado en 20.20 mts., con el lote N° 21 de propiedad de los vendedores; y por la parte de atrás en 6.40 mts., con el lote N° 9 de propiedad de María Adela Agudelo de A. Tiene un área total de 126.72 m² y la casa sobre él construida. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **001-309553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.

SEGUNDO: Adquirieron los señores **JAIME DE JESÚS LOPERA PALACIO** y **MARÍA CELMIRA AYALA DE LOPERA**, el inmueble antes descrito y alinderado por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal de los

mencionados señores, según Sentencia 116 de 11 de febrero de 2016 del Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín.

TERCERO: El inmueble aludido tiene un avalúo catastral de **\$32.372.000 M.L.**

CUARTO: Desde el 11 de febrero de 2016, el inmueble antes descrito y alinderado lo ha tenido por casa de habitación la señora **MARÍA CELMIRA AYALA DE LOPERA**, mientras el otro copropietario, el señor **JAIME DE JESÚS LOPERA PALACIO**, no ha podido gozar ni usufructuar de la citada propiedad, por oposición de la señora **MARÍA CELMIRA AYALA DE LOPERA**.

QUINTO: El señor **JAIME DE JESÚS LOPERA PALACIO** no ha pactado indivisión y con el ánimo de poner fin a la comunidad existente, presentó Solicitud de Amparo de Pobreza, la cual le fue concedida mediante auto de 5 de marzo de 2018 por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, providencia en la que se me designó como apoderado del señor **LOPERA PALACIO**, habiéndome notificado de tal designación el 4 de abril de 2018.

SEXTO: Mi representado quiere poner fin a la comunidad, razón por la cual solicita la venta del bien común.

Con fundamento en estos hechos y en el derecho que invocaré, con el debido respeto me permito formularle las siguientes

PETICIONES:

PRIMERA: Sírvase señor Juez, decretar la venta del inmueble descrito en el hecho PRIMERO de esta demanda.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior, ordenar el avalúo del inmueble y para tal efecto, designar perito evaluador, teniendo en cuenta para el efecto que mi representado por razones económicas no pudo contratar por su cuenta un perito que valorara comercialmente el inmueble aludido.

TERCERA: Aprobar el avalúo y ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble.

CUARTA: Ordenar el registro del remate y proceder a la entrega del bien.

QUINTA: Dictar sentencia distributiva del producto del remate.

SEXTA: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho.

SOLICITUD ESPECIAL:

Solicito al señor Juez, exonerar a la parte demandante de la carga establecida en el Artículo 406 del Código General del Proceso, esto es, acompañar a la

presente demanda un dictamen pericial que determine el valor del bien; ello por cuanto al demandante le fue concedida la solicitud de Amparo de Pobreza y carece de los recursos económicos para contratar por su cuenta un perito que valore dicho inmueble.

MEDIDA CAUTELAR:

Sírvase señor Juez, decretar la medida previa de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **001-309553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sirven de fundamento a esta demanda los artículos 2334, siguientes y concordantes del Código Civil. Artículo 406, siguientes y concordantes del Código General del Proceso. Demás normas aplicables y/o complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted competente señor Juez en razón de la ubicación del inmueble objeto de este proceso y por la cuantía que es de menor.

PRUEBAS:

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de la Escritura Pública 550 de 28 de abril de 1983 otorgada en la Notaría Dieciséis de Medellín, documento en el que constan los linderos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-309553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.
2. Copia de la Sentencia 116 de 11 de febrero de 2016 del Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín.
3. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 001-309553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.
4. Copia de la cuenta de impuesto predial unificado correspondiente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **001-309553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.

ANEXOS:

Sírvase apreciar en su valor los siguientes documentos:

1. Copia del auto de 5 de marzo de 2018 proferido por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, providencia en la que se le concedió amparo de pobreza al señor **JAIME DE JESÚS LOPERA PALACIOPERA PALACIO** y se me designó como su apoderado.
2. Copia de la diligencia de notificación personal que se me hizo el 4 de abril de 2018 por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.
3. Documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
4. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
5. Copia de la demanda y de sus anexos para el traslado a la parte demandada.
6. Dos discos compactos que contienen el texto de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

De conformidad con el Numeral 6º del Artículo 82 del Código General del Proceso, manifiesto que desconozco si la parte demandada tiene en su poder alguna clase de documento que pueda aportar al proceso una vez esté trabada la Litis.

DEPENDENTES JUDICIALES:

Como apoderado de la sociedad demandante solicito al Despacho se sirva acreditar como mis dependientes judiciales a **JOSÉ MICHAEL TORO CARDONA**, identificado con la cédula 1.037.657.266, estudiante del Programa de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana; a **JHONATAN JAIR DUQUE CASTAÑO**, identificado con la cédula 1.152.437.239, estudiante del Programa de Derecho de la Institución Universitaria Salazar y Herrera; a **JESSICA LISSETTE BURÍTICA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula 1.152.188.593, estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Americana; a **LISSET CRISTINA URREGO**, identificada con la cédula 39.176.523, estudiante del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Americana; a **JOAN ALEXÁNDER TABARES ALZATE**, identificado con la cédula 1.036.601.751 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 222.505 del C.S. de la J., y a **MÓNICA MARÍA CALDERÓN**, identificada con la cédula 43.115.948 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° 197.861 del C.S. de la J.

Sírvase en consecuencia disponer y autorizarlos para la revisión del expediente, recepción de notificaciones, entrega de oficios, despachos comisórios, documentos que sean desglosados del proceso y para retirar la demanda en caso de ser necesario.

NOTIFICACIONES:

- Demandante:** Calle 48 D N° 9 B – 502, Juan XXIII, La Quiebra, Sector La Cuchilla, Medellín.
Correo electrónico: no tiene.
- Apoderado:** Calle 5 A N° 43 B - 25, oficinas 506 y 507, Medellín.
Correo electrónico: fernandezposada@une.net.co
- Demandada:** Carrera 103 A N° 45 A – 30, Barrio Antonio Nariño, Medellín.
Correo electrónico: se desconoce.

Del señor Juez,

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA
C.C. 71.490.652
T. P. 53.439 del C. S. J.